VELANDIA BEJARANO
ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRTCUITO DE PUERTO LÓPEZ
E. S. D.

RADICADO	505733189002 2021 00119 00
DEMANDANTE	MIRYAN CALA BAYONA
DEMANDADO	PALMERAS DEL PUERTO SAS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA ORDEN DE PAGO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 – CLAUSULA COMPROMISORIA – SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.866.386 de Puerto López y tarjeta profesional número 208.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **PALMERAS DEL PUERTO SAS,** persona jurídica con NIT **900.256.386 – 1** y domicilio principal en el municipio de Puerto López, en la oportunidad concedida por los artículos 430 del C.G.P., me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 para que sea revocado y declare la terminación del proceso promovido por la señora **MIRYAN CALA BAYONA**, por existir una **CLAUSULA COMPROMISORIA** que obliga a las partes a dirimir las diferencias y controversias contractuales ante un tribunal de arbitramento como lo impone la **cláusula decima segunda** de los contratos de vinculación de los vehículos que fue suscrito entre las partes respecto de los cuales se desprenden las obligaciones supuestamente en mora.

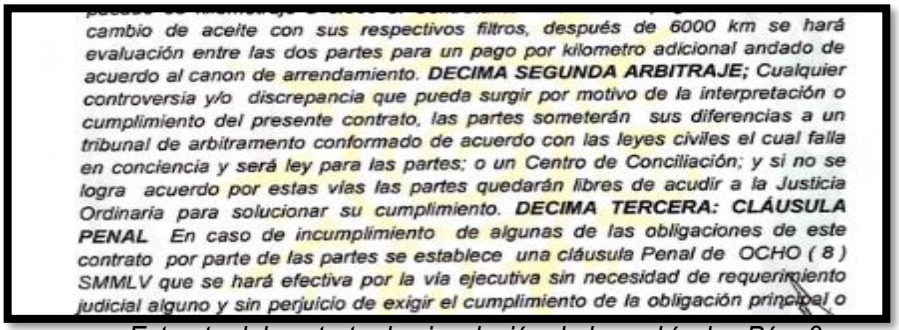

*cambio de aceite con sus respectivos filtros, después de 6000 km se hará evaluación entre las dos partes para un pago por kilometro adicional andado de acuerdo al canon de arrendamiento. **DECIMA SEGUNDA ARBITRAJE;** Cualquier controversia y/o discrepancia que pueda surgir por motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las leyes civiles el cual falla en conciencia y será ley para las partes; o un Centro de Conciliación; y si no se logra acuerdo por estas vías las partes quedarán libres de acudir a la Justicia Ordinaria para solucionar su cumplimiento. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones de este contrato por parte de las partes se establece una cláusula Penal de OCHO (8) SMMLV que se hará efectiva por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento judicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación principal o*

Extracto del contrato de vinculación de los vehículos Pág. 3

Cel.: 311 453 2987 – 310 216 4741
Villavicencio - Puerto López – Yopal
velandiabejaranoabogados@gmail.com

VELANDIA BEJARANO
ABOGADOS

I. CONSIDERACIONES

Al respecto de la cláusula compromisoria, la corte Constitucional en sentencia **T-511/11** señala:

> *"La cláusula compromisoria es el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Entretanto, el compromiso es un negocio jurídico por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un Tribunal de Arbitramento. A pesar de que la voluntad en el pacto arbitral consiste simplemente en la decisión clara e inequívoca de someter una determinada controversia a la decisión de un grupo de árbitros, los artículos 116 y 117 del Decreto 1818 de 1998 exigen su carácter documental como solemnidad sustancial para que se repute legalmente perfecto".*

Establece el artículo 100 del C.G.P. que dentro del término del traslado de la demanda podrá el ejecutado proponer como excepción previa la existencia de compromiso o clausula compromisoria, y el parágrafo primero del artículo 90 del mismo código procesal señala que la existencia de pacto arbitral si bien no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, sí provoca la terminación del proceso cuando se declara probada esta excepción.

Debe advertirse señor Juez que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, según lo establece el artículo 1602 del Código Civil, con lo que se respeta el principio de la autonomía de la voluntad en este caso materializada en la **cláusula compromisoria que restringe la competencia del despacho para conocer de las controversias suscitadas por el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de PALMERAS DEL PUERTO SAS.**

Cel.: 311 453 2987 – 310 216 4741
Villavicencio - Puerto López – Yopal
velandiabejaranoabogados@gmail.com

Los títulos presentados por la señora **MIRYAN CALA BAYONA** son de los denominados "complejos" o "compuestos", puesto que para su configuración requiere entre otros, la concurrencia de dos documentos, i) las facturas de venta y ii) el contrato de vinculación de vehículo de servicio público, y es en este último en el que las partes voluntariamente se imponen claramente la obligación de acudir ante un tribunal de arbitramento para dirimir cualquier controversia que pueda surgir del incumplimiento de lo pactado contractualmente.

Ratifica la posición anteriormente esbozada lo expresado por el maestro **RAMIRO BEJARANO GÚZMAN**, en su libro *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Octava Edición. Editorial Temis S.A., Bogotá, 2017,* cuando afirma que, tratándose de procesos ejecutivos en los que se acredite la existencia de clausula arbitral, el hecho de terminar el proceso cuando se declara probada la excepción previa propuesta, no conculca el derecho constitucional del demandante de acceso a la justicia, **pues fue su voluntad al suscribir el contrato acoger el procedimiento arbitral y no la justicia ordinaria para resolver las controversias derivadas de la interpretación o incumplimiento de lo acordado**.

II. OBJETO DEL RECURSO

Solicito que se revoque el mandamiento ejecutivo, declare la terminación del proceso y ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de PALMERAS DEL PUERTO SAS por existir una clausula compromisoria entre las partes, voluntariamente ratificada al suscribir los *Contratos de vinculación de los vehículos de servicio público,* que se aportan con el presente escrito y que demuestra la decisión de los contratantes de acoger el procedimiento arbitral y no la justicia ordinaria para resolver las controversias derivadas de la interpretación o incumplimiento de lo acordado.

III. PETICION ESPECIAL

Ruego del despacho levantar de inmediato las medidas cautelares decretadas en contra de Palmeras del Puerto SAS, debido a que la existencia de la cláusula compromisoria restringe la competencia del juzgado o de manera provisional ordenar la suspensión de su trámite hasta tanto no se resuelva el presente recurso de reposición.

VELANDIA BEJARANO
ABOGADOS

IV. PRUEBAS

Solicito de su señoría tener como prueba los mismos contratos aportados por el demandante.

- Contrato de Vinculación de vehículo de servicio público celebrado entre PALMERAS DEL PUERTO SAS y la demandante MIRYAN CALA BAYONA calendado 1 de noviembre de 2018.
- Comunicación remitida por Palmeras del Puerto SAS el día 19 de febrero de 2021 a la señora MIRYAN CALA BAYONA.

V. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmeras del Puerto SAS
3. Cedula de ciudadanía del señor Ricardo Sandoval Avellaneda.

VI. NOTIFICACIONES

La sociedad demandada recibe notificaciones en el correo financierapalmerasdelpuertosas@oulook.es o en la Avenida 14 No. 1 – 355 del municipio de Puerto López.

Recibiré notificaciones en la Calle 5 No. 6 – 76 Oficina 12 B Piso 2 del Centro Comercial Los Pinos del municipio de Puerto López, a través del correo electrónico velandiabejaranoabogados@gmail.com y/o de la línea whatsapp 311 4532987.

Del Señor Juez. Atentamente.

JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO
C.C. No. 1.120.866.386 de Puerto López
T. P. No. 208.132 del C.S. de la Judicatura